Asimismo, el Convenio podrá extinguirse por la completa realización del objeto del mismo antes de la terminación de su plazo de vigencia, por mutuo acuerdo, por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito y por incumplimiento de las partes.

12. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio, así como la interpretación o controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por la Comisión de seguimiento a la que se alude en el Acuerdo 2 del presente Convenio.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman, por cuadruplicado, en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—La Consejera de Cultura, María Nieves Calvo Alonso-Cortés.

16100

ORDEN CUL/2825/2006, de 27 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Andrés Puig.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Alejandra Martín, solicitando la inscripción de la Fundación Andrés Puig, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Andrés Puig Batista, doña Alejandra Martín Pavón y el Ayuntamiento de Valdemanco (Madrid), en Madrid, el 28 de mayo de 2004, según consta en la escritura pública número ochocientos veintiuno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don José Enrique Cachón Blanco, subsanada y modificada en la escritura número mil quinientos cincuenta, autorizada el 4 de julio de 2006 por el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Valdemanco (Madrid), a la altura del kilómetro 3 de la carretera M-610, que va de la Cabrera a Valdemanco, y su ámbito es estatal.

Tercero. Dotación.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de doscientos setenta y cuatro mil euros (274.000 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en veinte cuadros donados por su autor, don Andrés Puig Batista, relacionados en un listado protocolizado en la escritura de constitución de la fundación, valorados según la tasación incorporada a la escritura número mil quinientos cincuenta, de subsanación y modificación.

Cuarto. Fines de la Fundación.-En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de subsanación y modificación a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1. El fomento, promoción, desarrollo y difusión de toda clase de actividades relacionadas con las bellas artes (pintura, escultura, arquitectura, música y literatura) de España y el resto de los países que conforman el territorio iberoamericano, en colaboración con las Escuelas de Bellas Artes, las facultades de Historia del Arte, los Colegios de Arquitectura y demás instituciones públicas y sociales, para propiciar programas de ayuda, becas, pensiones de estudio, premios y reconocimiento a estudiantes y profesionales del mundo de las artes y la cultura, interviniendo, con ello, en la dinámica social y cultural de las actividades que respondan a sus objetivos. 2. La creación y mantenimiento de un museo que lleve el nombre del pintor cubano Andrés Puig, residente en Valdemanco, que acogerá una amplia colección de las obras de dicho pintor, así como otros bienes y obras provenientes de donaciones de otros artistas, que se incorporarán al patrimonio inicial aportado por Andrés Puig. 3. Fomentar el estudio y difusión de la obra de Andrés Puig, así como la de su persona como artista creador. 4. Promover y otorgar el Premio de Pintura Andrés Puig, así como, eventualmente, otros galardones relacionados con el arte y la cultura. 5. Crear talleres infantiles de pintura, cerámica y modelado, en los que participen, principalmente, niños de Valdemanco y de otros municipios cercanos. 6. Organizar charlas, coloquios, conferencias y debates vinculados al mundo de las artes y las letras. 7. Crear una Casa del Artista en la que puedan albergarse, durante un período de tiempo a acordar entres las partes, intelectuales y artistas de prestigio, invitados por la Fundación para ofrecer sus conocimientos, bien en forma de cursillos o conferencias, o mediante la realización de una o más obras que pasarían a formar parte del patrimonio y colección permanente de la Fundación. 8. Fomentar el estudio y difusión de cualquier manifestación artística o cultural relacionada con España, Portugal o América Latina, promoviendo y participando en el fomento y difusión de cualquier manifestación cultural. 9. Colaborar con las autoridades estatales, autonómicas y municipales e instituciones privadas en actividades coincidentes con los fines de la Fundación. Como la organización de exposiciones, conciertos, recitales y otras actividades culturales que le correspondan.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: don Andrés Puig Batista, Vicepresidente: Doña Alejandra Martín Pavón, Vocales: Ayuntamiento de Valdemanco representado por don José Luis Serrano Iglesias, don Christian Jose Prévost, don Ignacio López de San Román Regoyos, doña Amalia Asenjo García del Pozo, don Andrés Molina Martínez y don Gonzalo Martínez de Haro López.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Andrés Puig en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Andrés Puig, de ámbito estatal, con domicilio en Valdemanco (Madrid), a la altura del kilómetro 3 de la carretera M-610, que va de la Cabrera a Valdemanco, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de julio de 2006.—La Ministra de Cultura. P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

16101

ORDEN CUL/2826/2006, de 27 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Francesc de Vinatea-Valencians en Moviment.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Raúl Garay Ruiz, solicitando la inscripción de la Fundación Francesc de Vinatea-Valencians en Moviment, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Raúl Garay Ruiz, doña Vicenta Lostado Ruiz y don Josep-Francesc Lanuza Navarro, en Alboraya el 26 de abril de 2006, según consta en la escritura pública número setecientos ochenta y siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia don Antonio-Jorge Serra Mallol, modificada en la escritura número mil doscientos doce, autorizada el 20 de junio de 2006 por el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en C/ Riu Nervió, n.º 7-19 de Valencia (código postal 46025), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria

Cuarto. Fines de la Fundación.-En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución y modificados en otra, ambas citadas en el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) La Fundación tiene por objeto la contribución a la normalización del Catalán del País Valenciano en todos los ámbitos de la vida social y cultural, especialmente en el ámbito de formación de líderes. La Fundación seguirá, en todo caso, las normas filológicas y ortográficas de la Universitat de Valencia. b) Las actividades de la Fundación comprenderán cualquiera de los ámbitos sociales posibles, dentro de sus capacidades. La Fundación está abierta a la cooperación con otras instituciones públicas o privadas, tanto de esta Comunidad Autó-noma como de cualquier otra del Estado Español, así como del extranjero, con el objetivo de cumplir sus propios fines. c) Promover las actividades relacionadas con el estudio, desarrollo y profundización de la cultura de los Países Catalanes. d) Promover y difundir, a través de cualquier tipo de medios gráficos, audiovisuales., cualquier manifestación de la cultura catalana producida en los Países Catalanes. e) Aumentar la sensibilización y la concienciación en la sociedad sobre la cultura catalana, impulsando el estudio y su proyección pública. f) Facilitar la participación de los ciudadanos en todas las manifestaciones de la vida cultural catalana. g) Fomentar v difundir el estudio histórico de las tradiciones populares de los Países Catalanes. h) Toda persona o grupo de personas interesadas en la expansión y consolidación de la lengua catalana y de la cultura del País Valenciano, especialmente aquellos sectores sociales que, a pesar de su interés, tengan -por motivos económicos -más difícil acceso a la formación y normalización de la lengua catalana específicamente la Fundación se dirigirá a la juventud en general y en particular, a la universitaria.

Quinto. Patronato.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: don Raúl Garay Ruiz, Vicepresidente: doña Vicenta Lostado Ruiz, Secretario: don Josep-Francesc Lanuza Navarro.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Francesc de Vinatea-Valencians en Moviment en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Francesc de Vinatea-Valencians en Moviment, de ámbito estatal, con domicilio en C/ Riu Nervió, n.º 7-19 de Valencia (código postal

46025), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de julio de 2006.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

16102

ORDEN CUL/2827/2006, de 27 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Maior.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Juan Álvarez Morales, solicitando la inscripción de la Fundación Maior, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como el otorgamiento de poderes a favor de Don Rafael Hernando de Larramendi Samaniego y Don Juan Álvarez Morales.

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Rafael Hernando de Larramendi Samaniego, en Madrid, el 22 de junio de 2006, según consta en la escritura pública número mil doscientos dieciocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Ignacio García-Noblejas Santa-Olalla.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Desengaño, número 10 –3.º A, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 50 por 100, mediante la aportación de la cantidad de quince mil quinientos euros (15.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por el fundador en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La formación integral de la persona y en especial de la juventud mediante la creación, organización y apoyo a todo tipo de acciones y entidades educativas, culturales y sociales. Se propondrá con especial interés la contemplación de la belleza que despierta y mantiene en el individuo el gusto, la comprensión y la fascinación por el arte, la literatura, la música y por otras expresiones y valores propios de la cultura cristiana; asimismo se buscará el acercamiento a otras manifestaciones culturales enriquecedoras. Asumiendo un compromiso social con los países desfavorecidos, la fundación contribuirá a la formación y asistencia de las personas procedentes o residentes en aquellos países.

Quinto. *Patronato.*–El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Rafael Hernando de Larramendi Samaniego; Secretario: Don Juan Álvarez Morales y Vocales: Don Mauricio Zarazúa Sandoval y Doña Judith Sacristán Sanz.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Asimismo, en dicho acto se otorgaron poderes a favor de Don Rafael Hernando de Larramendi Samaniego y Don Juan Álvarez Morales.

Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.